

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.755 · 2003

CONVENIOS

Boletín Oficial, 25 de agosto de 2003 · 9 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenios

Ley 25.755

Apruébase el convenio celebrado el 26 de diciembre de 1996 con la Provincia de La Pampa y acéptase la cesión de la jurisdicción y dominio efectuada por dicha provincia en favor del Estado Nacional, a los fines de la ampliación del Parque Nacional Lihuel Calel.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el convenio celebrado con fecha 26 de diciembre de 1996 entre la Nación Argentina y la provincia de La Pampa, representadas por el señor presidente de la Nación y el señor gobernador de la provincia de La Pampa, respectivamente, el cual se anexa y forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Acéptase la cesión de la jurisdicción y dominio efectuada por la provincia de La Pampa a favor del Estado nacional, a los fines de la ampliación del Parque Nacional Lihuel Calel, de las parcelas cuya descripción catastral figuran en el anexo I del convenio citado, y en el artículo 3° de la ley de la provincia de La Pampa N° 1899, con una superficie aproximada de 12.586 hectáreas, y que se identifican como parcelas 1 y 4 del lote 9, fracción A, sección X; parcela 4 del lote 10, fracción A, sección 10 y parcelas 5, 6, 8 y 9 del lote 20, fracción A, sección X.

ARTÍCULO 3°. Acéptanse las condiciones de la cesión de jurisdicción efectuada por la provincia de La Pampa a favor del Estado nacional, a los fines de la ampliación del Parque Nacional Lihuel Calel, de la parcela cuya descripción catastral figura en el anexo II del convenio citado en el artículo 1° de la presente ley y en el artículo 4° de la ley de la provincia de La Pampa N° 1899, con una superficie aproximada de 17 hectáreas, 98 áreas, y que se identifica como parcela 11, lote 20; fracción A, sección X.

ARTÍCULO 4°. Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas individualizadas en el anexo III del convenio citado en el artículo 1° de la presente ley, y en el artículo 5° de la ley de la provincia de La Pampa N° 1899, con una superficie aproximada de 9731 hectáreas, y que se identifican como parcelas 05 y 03, lote 09, fracción A, sección X; parcela 02, lote 11, fracción A, sección X y parcela 01, lote 11, fracción A, sección X.

ARTÍCULO 5°. La autoridad de aplicación de la ley 22.351 promoverá en su caso la compra y/o el juicio de expropiación ante los tribunales federales competentes. En ambos supuestos, deberá tomar intervención el Tribunal de Tasaciones de la Nación, a los fines previstos por la ley 21.626 y sus reglamentos. Quedarán a cargo del Estado nacional todas las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, con cargo al presupuesto general de la Nación.

ARTÍCULO 6°. Cumplidos los extremos exigidos por los artículos 1°, 3° y concordantes de la ley 22.351, las parcelas citadas en el anexo I del convenio citado en el artículo 1° de la presente ley, quedarán incorporadas al Parque Nacional Lihuel Calel, bajo el régimen de dicha ley, comprendidas y zonificadas conforme lo establecido en su Capítulo II, bajo el

Título 'De los Parques Nacionales'.

ARTÍCULO 7°. Cumplidos los extremos exigidos por los artículos 1°, 3° y concordantes de la ley 22.351, las parcelas citadas en el anexo II del convenio citado en el artículo 1° de la presente ley, quedarán incorporadas al Parque Nacional Lihuel Calel, bajo el régimen de dicha ley, comprendidas y zonificadas conforme lo establecido en su Capítulo IV, bajo el Título 'De las Reservas Naturales'.

ARTÍCULO 8°. Para el caso de la compra en sede administrativa y/o inicio de expropiación judicial de las parcelas identificadas en el anexo III del convenio citado en el artículo 1° de la presente ley, y cumplidas de esa forma las condiciones para la cesión de jurisdicción y dominio eminente de las mismas establecidas en el artículo 5° de la ley de la provincia de La Pampa N° 1899, las mismas quedarán incorporadas al Parque Nacional Lihuel Calel, bajo el régimen de la ley 22.351, comprendidas y zonificadas conforme lo establecido en su Capítulo II bajo el Título 'De los Parques Nacionales'.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Convenios. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).